

Introducción: líneas generales

Como todo año en que se celebran elecciones, 2011 ha estado marcado decisivamente, en Galicia, como en el resto del país, por los comicios municipales de 22 de mayo y por los generales de 20 de noviembre. Las fechas respectivas de una y otra convocatoria electoral (a mediados de año, la primera; y a finales, la segunda) han determinado, además, que la dinámica de competición entre partidos, que según es bien sabido las elecciones intensifican, haya dominado una buena parte de los acontecimientos de la política autonómica. Por lo demás, el desarrollo de la vida interna partidista a lo largo del período objeto de esta valoración resulta también incomprensible sin tener a la vista los resultados de las elecciones legislativas y locales, en las que el partido que gobierna la autonomía saldrá claramente fortalecido y los dos de la oposición debilitados. El año 2011 ha tenido, sin duda, una significación especial, por ser el del 30 aniversario de la puesta en marcha del parlamento regional, tras las primeras elecciones autonómicas celebradas el 20 de octubre de 1981. Además de para las celebraciones de rigor, esa fecha señalada ha servido para constatar el gran camino recorrido en tres décadas tan sólo, en las que Galicia conocería una de las mayores transformaciones no sólo políticas, sino sociales y económicas de su historia. La descentralización, el aumento del nivel de vida, los avances en la educación, la superación de desigualdades individuales y territoriales, y la mejora de las infraestructuras y servicios, no será sólo imputable a la autonomía, aunque, según lo demuestran todos los estudios de opinión, los ciudadanos gallegos relacionan también esas mejoras de muy diferente tipo con las ventajas derivadas de la existencia de autogobierno regional. Por lo demás, la vida autonómica ha tenido en el parlamento regional a uno de sus protagonistas principales, como lo demuestran no sólo los importantes debates allí celebrados sobre las más diversas cuestiones políticas, económicas y sociales, sino también la labor legislativa llevada a cabo por la cámara. Esa actividad se verá complementada con la acción normativa de la Xunta, que se ha mantenido dentro de los parámetros que viene siendo habituales.

El ejercicio de las competencias legislativas

El parlamento de Galicia ha sacado adelante 14 leyes durante el año 2011, dos menos que las aprobadas a lo largo de 2010 –período que, con un total de

16 leyes, resultó muy fructífero desde el punto de vista legislativo—, pero cuatro menos que las diez salidas del parlamento gallego durante el primer año de la actual legislatura. De todos modos, y como se verá, de las 14 leyes aprobadas en 2011 tan sólo 12 se publicaron oficialmente antes del 31 de diciembre de ese año, por lo que siguiendo la sistemática de este *Informe Comunidades Autónomas*, tan sólo esa docena de normas serán analizadas seguidamente. Además de todas esas disposiciones, entre las normas con fuerza de ley debe mencionarse el Decreto legislativo 1/2011, de 28 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado (*DOG* núm. 201, de 20 de octubre de 2011).

Como es habitual no serán objeto aquí de un tratamiento específico la Ley 11/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2012 y la Ley 12/2011, de 26 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, norma de acompañamiento que contiene diversas medidas de carácter fiscal (tributos cedidos y tributos propios) y administrativo: régimen financiero y presupuestario, subvenciones, juego, medio ambiente, ordenación farmacéutica y salud. Las demás normas pueden ser agrupadas en dos grandes apartados, el primero dividido, a su vez, en dos subapartados: por un lado, las leyes reguladoras del sector público gallego (grupo dentro del cual deben incluirse las normas de naturaleza presupuestaria y patrimonial); y, por otro lado, diversas leyes sectoriales de naturaleza social.

a) La mitad de las doce leyes que estudiaremos a continuación se refieren a esferas de actividad que, de un modo u otro, pueden incluirse en lo que hemos llamado *disciplina del sector público gallego*. De esas seis leyes, cuatro tienen además un *contenido presupuestario o patrimonial*. Conforman, así, este último subgrupo, además de la Ley de Presupuestos para 2012 y la Ley de acompañamiento a la de Presupuestos (Leyes 11 y 12/2011, ambas de 26 de diciembre), ya referidas, las Leyes 2/2011, de 16 de junio, de disciplina presupuestaria y sostenibilidad financiera y 5/2011, de 30 de septiembre, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

La primera de esas normas, la Ley 2/2011, reguladora de la disciplina presupuestaria y la sostenibilidad financiera, cuya finalidad primordial es la de establecer un marco normativo que permita garantizar la sostenibilidad financiera a largo plazo de las finanzas públicas de la Comunidad Autónoma de Galicia, debe enmarcarse en el contexto de la profunda crisis que atraviesa las economías occidentales y, más en concreto, en el marco de los problemas que esa crisis ha generado para las haciendas públicas, que han visto disminuir sus ingresos tributarios de forma palpable, lo que ha dado lugar a un serio déficit fiscal, tanto en la hacienda estatal como en la haciendas autonómicas. La ley, aprobada sobre la base de los títulos competenciales reconocidos en los arts. 27.1 y 30.1 del Estatuto de Autonomía de Galicia, fija los principios que regirán la actividad financiera de la Comunidad Autónoma, principios que tienen por finalidad orientar la evolución de las finanzas públicas autonómicas en función de una planificación que respete el crecimiento tendencial a largo plazo y haga posible garantizar el funcionamiento de los servicios públicos básicos sin renunciar al empleo de políticas fiscales expansivas que estimulen la demanda agregada en

años de recesión. El principio de estabilidad presupuestaria es el corolario de ese objetivo. Así las cosas, el principio de plurianualidad implicará la elaboración de escenarios presupuestarios plurianuales que permitan tener una visión a medio plazo de la posible evolución de las finanzas autonómicas a los gestores de gasto y a los ciudadanos, evolución que debe garantizar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de cada ejercicio. El principio de transparencia debe implicar que cualquier agente interesado en las finanzas públicas autonómicas pueda encontrar información sobre el conjunto de las operaciones financieras de todas las entidades recogidas en el ámbito de aplicación, de manera que le permita realizar una valoración veraz del estado de las finanzas autonómicas. Y el principio de eficiencia en la asignación y empleo de los recursos públicos intentará, en fin, incorporar la preocupación por la vertiente financiera en todas las decisiones a tomar en el terreno de la administración autonómica, de manera que se consolide la cultura de impulsar la opción más eficiente y se garantice el pleno cumplimiento de los principios constitucionales de eficacia, economía y eficiencia en la aplicación del gasto público. Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, la ley establece pautas de gestión que faciliten el cumplimiento del objetivo de estabilidad. Así, por ejemplo, no se permitirá la realización de modificaciones presupuestarias que supongan déficit, excepción hecha de las incorporaciones de fondos finalistas previamente recaudados. Respecto a las reglas fiscales, éstas constituyen, junto con el techo de gasto y la programación plurianual, el eje de esta reforma. Se recogen tres reglas de disciplina fiscal que intentan garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas a medio plazo, la obligación de financiar gasto corriente con ingreso corriente y que la deuda pública autonómica mantenga un nivel prudente y una evolución estable a lo largo del ciclo. Para conseguir este último objetivo, se limita el crecimiento del gasto en la fase expansiva del ciclo a una tasa equivalente a la del crecimiento del PIB nominal, y se obliga a dedicar posibles mayores recaudaciones coyunturales a reducir la deuda generada en las fases recesivas del ciclo. Por último, se recoge la materialización de las medidas de transparencia financiera, respecto de todas las entidades y todas las fases del circuito financiero, y se da cuenta al parlamento del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

La Ley 5/2011, del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Galicia, que deroga la 3/1985, de 12 de abril, sobre la misma materia, se dirige a regular el régimen jurídico de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Comunidad gallega. Por ello, lo primero que hace la norma es fijar los bienes que lo conforman, de un lado, el patrimonio de la Administración general de la Comunidad Autónoma y, de otro, el de las entidades públicas instrumentales que se integran en el sector público autonómico, salvo el de los consorcios autonómicos. Ello significa, en consecuencia que la norma será aplicable a la Administración general de la Comunidad Autónoma; a las entidades públicas instrumentales integrantes del sector público autonómico; a las sociedades mercantiles públicas autonómicas y a las sociedades reguladas en el art. 102.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico; y, por último, a las entidades locales de Galicia, en los términos previstos en la disposición adicional segunda. La norma deter-

mina que el patrimonio de la Comunidad Autónoma gallega está constituido por el conjunto de los bienes y derechos de titularidad de la Administración general de la Comunidad y de las entidades públicas instrumentales, cualquiera que sea su naturaleza y el título de su adquisición o aquel en virtud del cual le hayan sido atribuidos y que no se entenderán incluidos en el patrimonio de la Comunidad, a los solos efectos de la ley, el dinero y demás recursos financieros de su Hacienda ni, en caso de las entidades públicas instrumentales, los recursos que constituyen su tesorería. Por otro lado, los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Comunidad se clasifican en dos tipos diferentes: demaniales (o de dominio público) y patrimoniales. A este respecto, se definen como bienes y derechos de dominio público los que, integrando el patrimonio de la Comunidad Autónoma se encontrasen afectados al uso general o a la prestación de servicios públicos de su competencia, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales. Igualmente lo serán los inmuebles de titularidad de la Administración general de la Comunidad y de las entidades públicas instrumentales en que se alojen los servicios, oficinas o dependencias de sus órganos o de los órganos estatutarios de la Comunidad Autónoma. Por su parte se declaran bienes y derechos patrimoniales los que, siendo de titularidad de la Comunidad no tuviesen el carácter de demaniales, teniendo la consideración de patrimoniales los derechos de arrendamiento y otros de carácter personal; los valores y títulos representativos de acciones y participaciones en el capital de sociedades mercantiles o de obligaciones emitidas por estas, así como contratos de futuros y opciones con un activo subyacente constituido por acciones o participaciones en sociedades mercantiles; los derechos de propiedad incorporal; y, por último, los derechos de cualquier naturaleza que se deriven de la titularidad de bienes y derechos patrimoniales.

Pero, junto a esas dos normas de clara naturaleza económica, forman también parte del primer grupo de disposiciones relativas a la disciplina del sector público las Leyes 1/2011, de 28 de febrero, reguladora del Consejo Gallego de la Competencia y 8/2011, de 9 de noviembre, del Plan gallego de estadística 2012-2016. La primera de ellas (que deroga la 6/2004, de 12 de julio, reguladora de los órganos de defensa de la competencia) es una ley, de naturaleza orgánica, por la que se procede a la creación del Consejo Gallego de la Competencia, como un organismo autónomo, adscrito a la Consejería de la Xunta competente en materia de hacienda, dotado de personalidad jurídica y presupuestos propios, con capacidad de obrar y plena independencia en el ejercicio de sus competencias. El Consejo Gallego tienen, según esta nueva ley, un primer objetivo esencial: el de fortalecer la independencia del órgano gallego encargado de defender la competencia y lograr la necesaria integración en un órgano único de los cometidos de instrucción y resolución de expedientes que en el pasado venían siendo desarrollados por el Servicio Gallego de Defensa de la Competencia y el Tribunal Gallego de Defensa de la Competencia, de modo que el esquema gallego se adapte al modelo prevalente a nivel europeo y español. La persecución de tal objetivo se plasma en la creación del Consejo Gallego de la Competencia, que es el nuevo órgano encargado de la defensa de la competencia, con capacidad para actuar en todo el territorio de la Comunidad Autónoma gallega. Debe destacarse el hecho de que la integración en una única institución de los dos organismos

antes citados se lleva a cabo respetando la separación funcional y orgánica de las actividades de instrucción y resolución de los expedientes sancionadores, salvaguardando la independencia de la fase de instrucción y la seguridad jurídica de las partes que puedan resultar afectadas. Junto al objetivo mencionado, con la creación del nuevo órgano objeto de su regulación la ley pretende, así mismo, reforzar, en la medida de lo posible, las funciones de la nueva institución gallega de defensa de la competencia, con la finalidad de obtener una eficaz persecución y sanción de las conductas contrarias a la libre competencia y un nivel adecuado de competencia efectiva en los mercados de el ámbito territorial gallego, en línea con las nuevas tendencias que están produciéndose a nivel europeo y estatal en esta materia. Entre esas nuevas funciones cabe destacar las referentes a la colaboración con el órgano estatal de defensa de la competencia en el control de concentraciones, el control de ayudas públicas, las actividades consultivas, la promoción de la competencia en los mercados gallegos, el asesoramiento al Gobierno gallego en materia de defensa de la competencia y, finalmente, el seguimiento de las repercusiones de la actuación de las administraciones públicas sobre la libre competencia.

La Ley 8/2011, de 9 de noviembre, del Plan gallego de estadística 2012-2016, que sustituye a la 16/2006, de 27 de diciembre, del Plan gallego de estadística 2007-2011, procede a la aprobación de un nuevo plan para el período indicado en su denominación, plan al que se considera un instrumento de planificación de la actividad estadística de la Comunidad Autónoma. La norma modifica, además, determinados preceptos de la Ley 9/1988, de 19 de julio, de estadística de Galicia. En cuanto a su objeto principal, el Plan gallego de estadística 2012-2016 constituye el marco de colaboración institucional entre las entidades que forman parte de la organización estadística de Galicia, así como de colaboración de aquellas con otras entidades públicas locales, autonómicas, estatales, europeas o internacionales. El Plan se estructura en tres títulos: en el preliminar se pormenorizan el objeto de la ley y su ámbito de aplicación. Los títulos I y II se corresponden con las dimensiones del plan, la planificación y la ordenación de la actividad estadística, respectivamente. El primer capítulo del título I agrupa los objetivos del plan y el segundo establece cómo se satisfacen mediante actuaciones programadas anualmente. El título II incluye cuatro capítulos sobre proyectos técnicos, recogida y cesión de la información estadística, colaboración institucional e inventario de actividades. En los anexos figuran la estructura temática del plan, la relación de las metas de información y el inventario inicial de actividades estadísticas.

b) Junto a las seis leyes mencionadas previamente, el parlamento de Galicia aprobó a lo largo del año 2011 otras tantas normas legislativas que se refieren a diversos sectores de actividad que tienen en común su indiscutible trascendencia social. Las analizaremos seguidamente en el mismo orden en que fueron publicadas en el *DOG*.

La primera de esas normas se refiere a una institución básica de la sociedad, que lo es más en un lugar como Galicia, con una población muy envejecida y una de las tasas de natalidad, y por tanto de crecimiento demográfico, más bajas

de España y de Europa. Se trata de la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, que deroga la 3/1997, de 9 de junio, gallega de la familia, la infancia y la adolescencia. Partiendo del reconocimiento de la familia como estructura básica de la sociedad y ámbito natural de desarrollo de la persona, la nueva norma va dirigida a regular la obligación que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma gallega tienen de apoyar y proteger a las familias y a sus miembros, y, en especial, a los niños y adolescentes. La disposición legislativa se estructura en un título preliminar y tres títulos más. El preliminar, que recoge disposiciones generales, fija el objeto, finalidad y ámbito de aplicación de la norma, los principios rectores en la materia (entre ellos el de transversalidad como principio motor que ha de guiar las actuaciones de los distintos órganos integrantes de la Xunta de Galicia para poder dotar a la ley de la necesaria efectividad), procede a crear el Consejo Gallego de la Familia y el Observatorio Gallego de la Familia y de la Infancia como órganos asesores y de participación, y prevé el desarrollo de planes integrales de apoyo a la familia y a la natalidad. El título I regula las disposiciones comunes a la familia; las normas aplicables a las familias que, por tener condiciones especiales, requieren un tratamiento más favorable y una especial consideración por parte de los poderes públicos (familias numerosas, familias monoparentales, familias con personas mayores a cargo, familias con personas con discapacidad a cargo, familias con personas dependientes a cargo y familias acogedoras); los principios de actuación y los ámbitos de protección de las personas mayores como pilar fundamental del núcleo familiar y como transmisoras de tradiciones, valores, conocimientos y experiencias, con un tratamiento propio desvinculado de las situaciones de dependencia; las políticas de fomento de la natalidad, en tanto que políticas públicas de estímulo a la maternidad, mediante el apoyo y protección a la mujer gestante, cualquiera que sea su circunstancia personal; la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, estableciendo medidas que permitan dicha conciliación, así como la implicación en términos de igualdad de los hombres y mujeres en el desarrollo de la familia y la corresponsabilidad de las tareas y obligaciones familiares; y el apoyo familiar y la mediación como medio para favorecer el fortalecimiento y la evolución de la familia y de sus miembros. El título II está dedicado a la infancia y la adolescencia desde una perspectiva global, al entender que la protección de una y otra que impone la Constitución a los poderes públicos no solo alcanza las situaciones en las que ha de intervenir la administración por mandato legal, sino también el desarrollo de políticas de bienestar que favorezcan y garanticen al conjunto de los menores un nivel de vida digno. Esta perspectiva global implica asumir que la responsabilidad de la atención a los niños y adolescentes recae en primer lugar en los padres, madres o tutores, pero también en las administraciones públicas y en la sociedad en general. Por ello el legislador considera necesario positivar de manera clara y explícita las obligaciones que vinculan a todos los poderes públicos, asociaciones y entidades que lleven a cabo actividades dirigidas a la población infantil o que afecten a los padres y madres, las familias o la sociedad en general. Y así, dicho título II, tras fijar diversos principios generales (entre otros, el de primacía del interés de las personas menores sobre cualquier otro interés o actuación al ser de los miembros más vulnerables de la familia) regula los derechos de especial protección de la infancia y la adolescencia, además de sus deberes; establece

medidas de protección al respecto, previniendo las actuaciones de los poderes públicos ante las situaciones de riesgo y desamparo mediante actuaciones como el apoyo a la familia, la tutela, la asunción de la guarda del menor y la adopción, dedicando a cada una de ellas una subsección específica; fija las actuaciones en materia de reeducación de personas menores infractoras responsables penalmente en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores; disciplina las actuaciones en materia de atención especializada de los niños y adolescentes; y establece el régimen aplicable a las instituciones, entidades y centros de atención a los menores. Finalmente, en el título III se incorpora un régimen básico específico de infracciones y sanciones a fin de que la protección que la ley ofrece sea respetada por las personas o entidades que promuevan actuaciones que atenten contra los derechos en ella reconocidos.

Relacionada en algunos de sus perfiles con la política de apoyo a familia, la infancia y la adolescencia, la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa se aprueba en el contexto del deterioro de las relaciones de convivencia en los centros educativos, problema que ha generado un gran debate político, social y profesional –en ocasiones, tormentoso– sobre las medidas que pueden o deben adoptarse para hacer frente a esa compleja realidad. La Ley 4/2011 persigue el objetivo de crear y reforzar los instrumentos jurídicos que permitan conseguir y mantener un clima de convivencia de calidad y que, simultáneamente, dignifiquen la profesión docente. Por ello, sobre la base de las previsiones contenidas en el art. 31 del Estatuto de autonomía –que confiere a la Comunidad Autónoma de Galicia competencia plena sobre la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas– la ley procede a regular la convivencia en los centros docentes y entre todos los miembros de la comunidad educativa a partir de la convicción de que sin un ambiente de convivencia en los centros educativos basado en el respeto mutuo no es posible dar cumplimiento a los fines de la educación ni permitir el aprovechamiento óptimo de los recursos educativos que la sociedad pone a disposición del alumnado y, por tanto, de las familias. El legislador autonómico considera que para conseguir este objetivo es necesaria la implicación de todos los miembros de la comunidad educativa –padres, profesorado, personal de administración y de servicios y alumnado–, así como de la propia Administración educativa. Por ello la ley incide muy especialmente en la corresponsabilidad de los padres o tutores en dicha tarea y vincula la regulación de la convivencia en los centros docentes al establecimiento de cauces para la participación directa de los mismos en la enseñanza y en el propio proceso educativo. Asimismo, pretende recoger las legítimas aspiraciones del profesorado de ver reconocida debidamente su función por la sociedad y los poderes públicos, disponer de las facultades necesarias para el mantenimiento de la disciplina escolar y recibir la protección jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones. La norma fija, en consecuencia, los derechos y deberes de convivencia y participación directa, establece las normas básicas de convivencia en los centros docentes y regula la participación directa de la familia y de los restantes miembros de la Comunidad educativa en la enseñanza y el proceso educativo.

El aspecto más polémico de la norma es el derivado de la previsión contenida en su art. 11, que otorga al profesorado la condición de autoridad pública: el citado precepto dispone, en su apartado primero, que en el ejercicio de las funciones directivas y organizativas, docentes y de corrección disciplinaria, el profesorado tiene la condición de autoridad pública y goza de la protección reconocida a tal condición por el ordenamiento jurídico. La principal consecuencia derivada del reconocimiento de tal condición es la presunción de veracidad de los hechos que, en el ejercicio de sus funciones de corrección disciplinaria, sean constatados por el profesorado y que se formalicen por escrito en los documentos que cuenten con los requisitos reglamentariamente establecidos.

En un orden material muy diferente, la Ley 6/2011, de 13 de octubre, de movilidad de tierras, tiene por objeto regular el uso racional de las fincas con vocación agraria, racionalización que debería redundar en diversos beneficios: mejorar su conservación, evitar su abandono a través de la puesta en valor de las mismas, frenar la pérdida de sus valores agrarios, medioambientales u otros valores vinculados a la utilización racional de los recursos naturales y mejorar la lucha contra los incendios forestales. Para el cumplimiento de este objeto se articulan las medidas siguientes: constituir el Banco de Tierras de Galicia, en el que se relacionen todas las fincas vinculadas a los fines especificados en la propia norma; establecer el régimen jurídico para la gestión del Banco de Tierras; regular los diferentes procedimientos de incorporación de fincas al mencionado Banco y de adjudicación de las mismas; regular el procedimiento para la declaración de fincas abandonadas que posibilite la realización de prácticas agronómicas de conservación y la preservación del entorno y de las condiciones medioambientales; establecer el régimen sancionador correspondiente a las acciones y omisiones descritas en la ley; y, finalmente, declarar zonas de actuación agraria prioritaria con la finalidad de reactivar la economía rural en el sector agrario. La ley, que será de aplicación a las fincas con vocación agraria, incorporadas o no al Banco de Tierras de Galicia, ubicadas en la Comunidad, deroga la 7/2007, de 21 de mayo, de medidas administrativas y tributarias para la conservación de la superficie agraria útil y del Banco de Tierras de Galicia, con excepción de la disposición final primera.

Dentro de la economía gallega, como, en general, dentro de la de otras regiones españolas, el sector turístico viene teniendo desde hace años una significación muy especial, significación que en el caso de Galicia se ha visto incrementada en las dos últimas décadas por toda la política de impulso turístico vincula a los Caminos de Santiago y, más ampliamente, al fenómeno Jacobeo. El parlamento autónomo ha prestado, por ello, gran atención al sector turístico desde el comienzo de su puesta en funcionamiento y es en ese contexto en el que debe situarse la nueva Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia, que viene a sustituir a la 14/2008, de 3 de diciembre, sobre la misma materia. La norma legal tiene, así, por objeto la planificación, ordenación, promoción y fomento del turismo en la Comunidad Autónoma gallega y comprende la regulación de las siguientes materias: las competencias y la organización administrativa en materia de turismo; la regulación de los derechos y deberes de los usuarios turísticos; la definición y promoción de los recursos turísticos, de la calidad turística y del desarrollo del Plan de organización turística de Galicia; y la ordenación general

de la actividad turística: empresas turísticas, profesiones turísticas, promoción y fomento del turismo y disciplina turística. A estos efectos, los fines que persigue la norma, a los que la Administración autonómica acomodará sus actuaciones, son los siguientes: la promoción y el estímulo de un sector turístico gallego competitivo, de calidad y accesible; el fomento de la cooperación interterritorial y la búsqueda de un reequilibrio territorial a través de la política turística; el impulso de la desestacionalización del sector turístico; la diversificación de la oferta turística; el impulso del sector como generador de riqueza a través de la elevación de la estancia media y del gasto medio por turista; el establecimiento de estándares que garanticen la sostenibilidad del desarrollo turístico y la conservación y difusión del patrimonio cultural de Galicia; el impulso del turismo como medio de desarrollo de los valores propios de la cultura e identidad gallega; la garantía y protección de los derechos de los usuarios turísticos y la información y concienciación sobre sus deberes; la erradicación de la clandestinidad y de la competencia desleal; el impulso de la profesionalización del sector, con el incremento de la formación de los recursos humanos para una mejora en las condiciones de trabajo del sector turístico, en particular en el uso de las nuevas tecnologías y en las competencias lingüísticas; el empleo de calidad como garantía de turismo de calidad; el impulso de los programas de investigación y desarrollo turístico (I+D+T) que faciliten la incorporación de las empresas turísticas gallegas a la sociedad del conocimiento; la promoción de la comercialización de los recursos y de las empresas turísticas dentro y fuera de Galicia; la promoción de Galicia como destino turístico de calidad, con garantía de su tratamiento unitario en la difusión interior y exterior de los recursos del país; el estímulo a los procesos de cooperación y asociacionismo entre las empresas y entre los profesionales de los distintos sectores turísticos, así como la colaboración pública y privada; la planificación y diseño de acciones sobre los recursos turísticos para hacer un turismo accesible tanto a los recursos en sí mismos como para los colectivos más sensibles; y el fomento de los criterios de sostenibilidad en todas las acciones de desarrollo turístico, para conseguir un modelo respetuoso con el medio ambiente y que profundice en la competitividad como eje central de la optimización del crecimiento de la oferta y recursos turísticos.

Con la Ley 9/2011, de 9 de noviembre, de los medios públicos de comunicación audiovisual de Galicia pretende el Parlamento autonómico regular la gestión de la prestación del servicio público de comunicación audiovisual de competencia de la Comunidad Autónoma, así como establecer los objetivos, principios y criterios fundamentales de su prestación, definir la estructura básica de su gestión y determinar los mecanismos de control de la gestión y del cumplimiento del servicio público audiovisual autonómico. Según la ley, la gestión de la prestación del servicio público se desarrollará a través de la correspondiente entidad prestadora del servicio público, entidad que es la Corporación Radio y Televisión de Galicia, S.A. (Corporación RTVG). Entre las principales novedades que se introducen en la nueva ley, puede destacarse, a juicio del propio legislador, que ésta adecua la entidad prestadora del servicio público de comunicación audiovisual a las circunstancias económicas actuales. Para eso, la norma incorpora medidas destinadas a mejorar la eficiencia en la gestión mercantil de la entidad prestadora. Eso se consigue, además de por

la adopción de otras medidas, mediante un refuerzo de la independencia de la Corporación Radio y Televisión de Galicia respecto del poder ejecutivo y con la incorporación del principio de eficiencia económica en todas las actividades de prestación del servicio público de comunicación audiovisual. Se unifican, así, los tres entes instrumentales existentes hasta la fecha (la Compañía de Radio-Televisión de Galicia y las sociedades Radiotelevisión Galicia, S.A. y Televisión de Galicia, S.A.) en una única corporación pública autonómica, la Corporación Radio y Televisión de Galicia, S.A. (Corporación RTVG), para ganar en eficacia y capacidad de actuación. Al tiempo, se establece un horizonte a largo plazo, a través del mandato marco, para el cumplimiento de los objetivos ligados a la función de servicio público, que se articula por medio de contratos programa entre el Consejo de la Xunta y la Corporación RTVG, con duración de tres años, lo que no sólo facilita la independencia de la corporación sino que también la dota de la estabilidad financiera necesaria. La nueva corporación mantiene el modelo mixto de financiación, que aporta recursos tanto por la vía de la compensación por el cumplimiento de la misión de servicio público como por la vía de los ingresos publicitarios o derivados de otros derechos. Con esta norma se pretende, igualmente, una adecuación de la Corporación RTVG a las nuevas circunstancias tecnológicas, como la aparición de la tecnología digital o la irrupción de internet como competidora de contenidos. Para el logro de este objetivo, entre otras medidas adoptadas, se le atribuye a la Corporación RTVG un régimen jurídico, patrimonial y organizativo que permite ajustar las emisiones y su penetración en el público a las evoluciones tecnológicas y tendencias del mercado. Todo eso, a juicio del legislador, para conseguir que la entidad prestadora siga siendo competitiva y, por tanto, un instrumento eficaz de vertebración de la identidad de Galicia como pueblo y de la difusión y normalización de su principal manifestación, que es la lengua. Sin duda, el aspecto más sobresaliente e innovador de la norma es el relativo al procedimiento de nombramiento del director de la Radio Televisión de Galicia: y así, según el art. 23 de la ley, el director general será elegido por el parlamento de Galicia por mayoría de dos tercios, de modo que en el caso de no conseguirse dicha mayoría en una primera votación, el parlamento podrá volver a someter a votación al mismo candidato transcurrido un mes desde la primera votación, y siendo entonces suficiente para su elección la mayoría de los tres quintos del pleno de la cámara. Tras ello, será nombrado por el consejo de administración en su primera sesión.

Cerraremos este recorrido por la acción legislativa del parlamento de Galicia durante el año 2011 (en concreto, y como ya se ha apuntado previamente, por las normas que fueron publicadas oficialmente antes del 31 de diciembre de ese año) con una referencia a otra disposición de gran trascendencia social, dada la creciente importancia del voluntariado en las sociedades actuales. El parlamento gallego se había ya ocupado de esta materia en la Ley 3/2000, de 22 de diciembre, del voluntariado de Galicia, que ahora se deroga. La nueva norma (Ley 10/2011, de 28 de noviembre, de acción voluntaria) se plantea como objetivo primordial la ordenación y fomento de la participación solidaria y altruista de la ciudadanía en las actividades de acción voluntaria organizadas por entidades de acción voluntaria o directamente por la Administración autonómica o la Administración local para el desarrollo de programas concretos. Asimismo, re-

gular las relaciones que, con respecto a dichas actividades, pudieran establecerse entre las personas voluntarias, las entidades de acción voluntaria y las personas destinatarias de la acción voluntaria y las administraciones públicas de Galicia. Por lo que respecta a su estructura, la norma se divide en tres grandes partes referidas a disposiciones generales, sujetos de la acción voluntaria y acción administrativa, que constituyen, respectivamente, cada uno de sus tres títulos. El primero, relativo a disposiciones generales, se ocupa de señalar el objeto de la ley, el ámbito de aplicación y los principios rectores de la misma. En este título también se conceptúa la acción voluntaria, ofreciendo los elementos claves y condiciones necesarias para identificar, tanto en una vertiente positiva como negativa, cuando se está ante el desarrollo de una acción voluntaria. En el segundo título se trata de la ordenación de los sujetos de la acción voluntaria como son las personas voluntarias, las entidades de acción voluntaria en que se integran aquellas y, por último, las personas destinatarias de la acción voluntaria. En el título tercero se agrupa lo relativo a la acción administrativa: competencias de las administraciones públicas gallegas, diferenciando las de la Administración general de la Comunidad y las de las entidades locales al objeto de clarificar el ámbito que compete a cada administración; fomento de la acción voluntaria, para lo que se compele a las administraciones a que promuevan el conocimiento público de las actividades de acción voluntaria a fin de lograr el reconocimiento social de las personas voluntarias y de las entidades de acción voluntaria; acciones por las que puede canalizarse esa obligación de fomento, destacándose la importancia del fomento de la formación y remitiendo por su naturaleza específica a un desarrollo reglamentario de los programas de formación; instrumentos de planificación de la acción voluntaria, que se encauzan por medio de una planificación estratégica a través del Plan gallego de acción voluntaria y mediante una planificación sectorial y posteriormente mediante programas y proyectos; Registro de Acción Voluntaria, encargado del depósito de la documentación remitida por las entidades de acción voluntaria con relación a las certificaciones de experiencias de las personas voluntarias; y, finalmente, órganos de participación y consulta, regulándose el Consejo Gallego de Acción Voluntaria, como el órgano de participación, coordinación, asesoramiento y consulta en materia de acción voluntaria, especificándose sus funciones y estructura. La ley crea el Observatorio Gallego de Acción Voluntaria con la finalidad de servir de referente en la investigación, estudio y análisis de la realidad actual y tendencias futuras en la acción voluntaria.

La actividad reglamentaria

La acción normativa de carácter reglamentario llevada a cabo por la Xunta de Galicia durante el año 2011 puede agruparse en los siguientes apartados, en función de cuales han sido los sectores de actividad afectados por ella:

a) En materia de *industria*, sector de actividad que agrupa el mayor número de normas reglamentarias aprobadas por el Gobierno gallego durante el año 2011, deben contabilizarse cuatro Decretos de contenido normativo: los 30/2011, de 17 de febrero, por el que se establece el procedimiento para la au-

torización de parques eólicos experimentales con alto componente de I+D+i en la Comunidad Autónoma de Galicia; 54/2011, de 24 de marzo, por el que se regula la autorización y la actuación de los organismos de control en materia de seguridad industrial en la Comunidad Autónoma de Galicia; 70/2011, de 7 de abril, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles y de sus equipos y componentes y 78/2011, de 14 de abril, por el que se establece la ordenación de las funciones del control metrológico del Estado que corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia, y se aprueba el reglamento de vigilancia e inspección de instrumentos sometidos a control metrológico.

b) En el ámbito de la *educación*, objeto siempre de atención preferente en la actividad reglamentaria de la Xunta, se han aprobado los Decretos 74/2011, de 14 de abril, por el que se regula la formación permanente del profesorado que imparte las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Educación (LOE), en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Galicia; 222/2011, de 2 de diciembre, por el que se regulan las enseñanzas universitarias oficiales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia y 229/2011, de 7 de diciembre, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado de los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Galicia en los que se imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

c) Igualmente significativa ha sido la acción reglamentaria del Gobierno autonómico en la esfera de la *administración pública*, dentro de la cual deben incluirse los Decretos 8/2011, de 28 de enero, por el que se fija la estructura orgánica de las Consejerías de la Xunta de Galicia; 191/2011, de 22 de septiembre, de organización y funcionamiento de los registros de la Administración general y de las entidades públicas instrumentales de la Comunidad Autónoma de Galicia y 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas.

d) Tres normas de contenido reglamentario se han aprobado también en otro de los sectores, la *ordenación del territorio y el urbanismo*, que suelen ser objeto de la acción normativa de la Xunta. En este caso, además, los dos primeros decretos de los tres que se mencionaran a continuación tienen una importancia muy destacada desde el punto de vista de la ordenación territorial en Galicia. Se trata del 19/2011, de 10 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las directrices de ordenación del territorio; y del 20/2011, de 10 de febrero, por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación del Litoral de Galicia. Además se aprobó también durante 2011 el decreto 31/2011, de 17 de febrero, por el que se regulan las condiciones generales exigibles para el ejercicio de la actividad de las entidades y de los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación y su inscripción en el registro correspondiente.

e) Tres normas de contenido reglamentario merecen destacarse en el sector de actividad de la *agricultura y ganadería*, dos actividades de gran peso en la economía gallega: los Decretos 112/2011, de 3 de junio, por el que se regula el procedimiento de reconocimiento y registro de las organizaciones de productores de leche en la Comunidad Autónoma de Galicia; 149/2011, de 7 de julio, por el que se establece el Catálogo oficial de razas ganaderas autóctonas de Galicia, se regula el reconocimiento oficial de las asociaciones de criadores de razas autóctonas de Galicia que creen o gestionen libros genealógicos y se aprueban los programas para su conservación, mejora y fomento y 158/2011, de 21 de julio, por el que se dictan normas de aplicación sobre los documentos que acompañan el transporte de productos vitivinícolas, los registros y las declaraciones de determinadas prácticas en el sector vitivinícola en la CAG.

f) El en ámbito del *turismo*, sector de gran importancia en la economía y el empleo, se han aprobado los Decretos 52/2011, de 24 de marzo, por el que se establece la ordenación de apartamentos y viviendas turísticas en la Comunidad Autónoma de Galicia; 121/2011, de 16 de junio, por el que se aprueba la marca turística de Galicia y se regula su utilización y 179/2011, de 8 de septiembre, por el que se regula el régimen de precios y reservas de los establecimientos turísticos de alojamiento y restauración en la Comunidad Autónoma de Galicia.

g) Dos Decretos de contenido reglamentario se ha aprobado en el sector de la *sanidad*: el 107/2011, de 19 de mayo, por el que se regula el contenido de los registros públicos de profesionales sanitarios y del Sistema de Información de Profesionales Sanitarios de Galicia y el 189/2011, de 22 de septiembre, de homologación sanitaria de los tratamientos prescritos.

h) Igual número de normas se han aprobado en materia de *pesca*, otra de las actividades básicas en la economía y la sociedad gallega que suele ser objeto de atención preferente por parte de la Xunta. Se trata de los Decretos 15/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las artes, aparejos, útiles, equipos y técnicas permitidos para la extracción profesional de los recursos marinos vivos en aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia y 130/2011, de 9 de junio, por el que se regula la pesca profesional de la anguila en las aguas continentales competencia de la CAG.

i) En el ámbito del *comercio* deben contabilizarse dos Decretos: los 100/2011, de 19 de mayo, por el que se regula la distribución de competencias en materia de expedición de certificados para la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismo y 183/2011, de 15 de septiembre, por el que se regulan las mesas locales del comercio.

j) En un sector de actividad nuevo, pero de creciente importancia, el de la

tecnologías de la información, deben incluirse los Decretos 201/2011, de 13 de octubre, por el que se regula la presencia de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia en Internet y 218/2011, de 17 de noviembre, por el que se regula la certificación gallega de competencias digitales en ofimática.

k) Cabe formar un último grupo, ahora de naturaleza residual, con los sectores de actividad en los que la Xunta de Galicia ha aprobado una sola norma reglamentaria significativa: *montes* (Decreto 45/2011, de 10 de marzo, por lo que se regula el fomento de las agrupaciones de propietarios forestales, los requisitos y calificación de las sociedades de fomento forestal y la creación de su registro) y *trabajo* (Decreto 192/2011, de 29 de septiembre, por el que se crea el Consejo Autonómico de Empleo, los consejos provinciales de Empleo y los comités territoriales de Empleo).

El proceso de transferencias y los conflictos con otras instancias

En el ámbito de los traspasos competenciales, el *Diario Oficial de Galicia* no publicó ni un solo decreto de transferencias durante el año 2011. Por lo que se refiere a la conflictividad, el TC ha dictado durante el período varias resoluciones relativas a recursos o cuestiones de inconstitucionalidad pendientes de resolución jurisdiccional:

a) *Recurso de inconstitucionalidad número 822-2011*. El pleno del TC, por providencia de 1 de marzo, admitió a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 822-2011, promovido por el Presidente del Gobierno contra los arts. 1º a 4º y disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley de Galicia 12/2010, de 22 de diciembre, de racionalización del gasto en la prestación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Galicia. Se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el art. 161º.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso, 11 de febrero de 2011, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el *Boletín Oficial del Estado* para los terceros (*Diario Oficial de Galicia* nº 54, de 17 de marzo de 2011).

b) *Recuso de inconstitucionalidad número 8260-2010*. El pleno del TC por auto de 12 de abril actual, en el recurso de inconstitucionalidad número 8260-2010, promovido por el abogado del Estado, en representación del presidente del Gobierno, acuerda levantar la suspensión del art. 2, apartados uno; dos, punto 2; cinco y diez, puntos 1, 2 y 3 y de los arts. 3 a 9 de la Ley 1/2010, de 11 de febrero, de modificación de diversas leyes de Galicia para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, suspensión que se produjo con la admisión del mencionado recurso y que fue publicada en el *Boletín*

Oficial del Estado número 310, del 22 de diciembre de 2010 (*Diario Oficial de Galicia*, nº 90, de 19 de mayo de 2011).

c) *Recurso de inconstitucionalidad número 822-2011, en relación con los arts. 1 a 4 y disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley de Galicia 12/2010, de 22 de diciembre, de racionalización del gasto en la prestación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Galicia.* El pleno del TC, por auto de 21 de junio actual, en el recurso de inconstitucionalidad número 822-2011, promovido por el abogado del Estado, en representación del Presidente del Gobierno, acordó levantar la suspensión de los arts. 1 a 4 y de las disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley de Galicia 12/2010, de 22 de diciembre, de racionalización del gasto en la prestación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Galicia, suspensión que se produjo con la admisión del mencionado recurso y que fue publicada en el *Boletín Oficial del Estado* nº 62, del 14 de marzo de 2011 (*Diario Oficial de Galicia*, nº 136, de 15 de julio de 2011).

d) *Cuestión de inconstitucionalidad número 1826/2011, en relación con la disposición adicional tercera de la Ley del Parlamento de Galicia 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia, en la redacción dada por la Ley gallega 10/2007, de 28 de junio, por posible vulneración del art. 149.1.8.º de la Constitución.* El pleno del TC, por providencia de 13 de septiembre actual, acordó admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1826/2011, planteada por la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Galicia, en el recurso de casación número 20/2010, en relación con la disposición adicional tercera de la Ley del parlamento de Galicia 2/2006, de 14 de junio, de derecho civil de Galicia, en la redacción dada por la Ley gallega 10/2007, de 28 de junio, por posible vulneración del art. 149.1.8.º de la Constitución y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.1 c) de la Ley Orgánica del TC, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, deferir a la Sala Segunda, a la que por turno objetivo ha correspondido, el conocimiento de la presente cuestión (*Diario Oficial de Galicia*, nº 190, de 44 de octubre de 2011).

e) *Cuestión de inconstitucionalidad número 7754-2004, en relación con el inciso primero del art. 19.5 de la Ley del Parlamento de Galicia número 5/1999, de 21 de mayo, de ordenación farmacéutica.* La sala primera del TC, por auto de 17 de octubre actual, acordó declarar la extinción de la cuestión de inconstitucionalidad número 7754-2004 por desaparición sobrevenida de su objeto. Cuestión planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Galicia, en relación con el inciso primero del art. 19.5 de la Ley del Parlamento de Galicia número 5/1999, de 21 de mayo, de ordenación farmacéutica, por posible vulneración del art. 14 de la Constitución, que fue admitida a trámite por Providencia de 24 de mayo de 2005, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 137, de 9 de junio de 2005 (*Diario Oficial de Galicia*, nº 209, de 2 de noviembre de 2011).

Rasgos fundamentales de la vida política e institucional gallega

Como ya se subrayaba en la introducción, los dos hechos políticos que marcaron de forma más decisiva la vida autonómica gallega durante el año 2011 fueron los procesos electorales que se celebraron el 22 de mayo (elecciones locales) y el 20 de noviembre (elecciones generales) en un año en que la Comunidad Autónoma conmemoraba la celebración del 30 aniversario de la instalación de su primer parlamento regional tras el plebiscito del Estatuto de Autonomía para Galicia aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril. Más allá de las diversas celebraciones institucionales que tal acontecimiento generó, lo cierto será que las catorce leyes aprobadas por la cámara gallega durante el período enero-diciembre de ese año van a constituir, a la postre, la mejor prueba de la vitalidad y normalidad de funcionamiento de uno de los órganos básicos (junto con la Xunta y su presidente) del entramado institucional gallego.

a) *Elecciones locales y generales.* Aunque la dimensión del primero de los dos procesos electorales de 2011 debería haber sido en Galicia, estrictamente local, pues, como es sabido, la Comunidad celebra sus elecciones autonómicas en una fecha que no coincide con la de los territorios que votan en regionales y municipales al mismo tiempo, lo cierto es que las locales se celebraron en un marco determinado por el convencimiento generalizado de que los comicios generales que correspondía celebrar en 2012 serían adelantados a 2011, lo que inevitablemente dio lugar a que las locales se convirtieran en cierto modo en unas *primarias* de las legislativas. Y la realidad es que sus resultados, con una gran victoria del PP y una correlativa derrota de los dos partidos de la oposición en el parlamento gallego (el Partido de los Socialistas de Galicia-PSOE y el Bloque Nacionalista Galego), preanunciaron la posterior gran victoria del PP en las elecciones generales de noviembre. Con una participación rayana en el 70%, la inmensa mayoría de los sufragios se repartieron en las locales entre los tres grandes partidos de Galicia: el PP obtuvo 709.816 sufragios (el 44,8% de los válidos expresados) y 1996 concejales, el PSdeG-PSOE 411.458 (26%) y 981 concejales y el BNG 261.513 (16,5%) y 590 concejales. Esos datos agregados significaron que el PP fuera el partido más votado en 232 municipios gallegos, por 50 del PSdeG-PSOE y 23 del BNG, mientras que otros pequeños partidos o candidaturas tan sólo consiguieron ser los más votados en 10 municipios de la Comunidad. Cuando, semanas más tarde, se constituyeron las corporaciones locales, de los 315 municipios gallegos –constitución en la que volvió a funcionar el pacto PSdeG-BNG, por virtud del cual ambos partidos de izquierda apoyan a la lista más votada de las dos allí donde obtienen conjuntamente la mayoría absoluta de concejales–, los resultados del reparto de alcaldías eran, ya en número absolutos, bien expresivos de la situación de la Comunidad: el PP pasaba a gobernar 217 municipios (sumando 54 alcaldes a los obtenidos en 2007), el PSdeG-PSOE obtenía 59 regidores (45 menos que tras las anteriores municipales) y el BNG conservaba 29 de los 31 alcaldías que había obtenido en 2007. Esos datos agregados no daban cuenta, sin embargo, de la envergadura de la derrota de la izquierda gallega, pues de controlar en 2007 las siete grandes ciudades de Galicia que agrupan a una gran parte de la población del país

(La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Vigo, Santiago y Ferrol), el PP logrará hacerse con las alcaldías de tres de ellas (la Coruña, Santiago y Ferrol) tras haber obtenido sus listas la mayoría absoluta, condición indispensable para poder gobernar, mientras el PSdeG-PSOE conserva las de Orense, Lugo y Vigo y el BNG mantiene la de Pontevedra.

Por lo que se refiere a las elecciones generales, la tendencia que las municipales apuntaban se incrementaría hasta dejar a la izquierda gallega en una situación muy debilitada: de hecho, el PSdeG-PSOE obtendría sus peores resultados en Galicia en elecciones generales desde 1982, con la única excepción de los comicios del año 2000. Limitando nuestros datos a los tres partidos que obtuvieron representación parlamentaria en el Congreso de los Diputados, la victoria del PP fue realmente destacada: con una participación apenas dos puntos superior a la de las municipales, los populares obtuvieron un total de 855.732 votos (el 52,5% de los validos expresados), los socialistas 451.233 sufragios (el 27,7%) y los nacionalistas 183-279 votos (el 11,2%). Traducidos en escaños, esos votos dieron al PP un total de 15 escaños en Galicia (cuatro más de los obtenidos en 2008, uno por cada una de las provincias gallegas), al PSdeG-PSOE 6 escaños (cuatro menos de los obtenidos en las generales anteriores, uno por provincia, que cedió a los populares) mientras que el BNG mantuvo sus dos escaños previos. Como era de esperar, y según veremos seguidamente, esos resultados, unidos a los ya descritos de las municipales, abrirían –o intensificarían– la situación de crisis interna que atravesaban los dos partidos de la izquierda gallega desde la inesperada pérdida del Gobierno regional en las elecciones autonómicas de 2009. En todo caso, y antes de pasar a analizar esa cuestión, debe dejarse constancia de que la victoria del PP en las elecciones generales de 2009 y la subsiguiente investidura de Mariano Rajoy como Presidente del Gobierno español iba a influir en la marcha de la Xunta de Galicia, toda vez que algunos de sus Consejeros fueron requeridos para ocupar puestos de altos cargos del nuevo ejecutivo del PP. Aunque los cambios en el Gobierno gallego a que esa situación dio lugar no se producirían hasta los primeros días de 2012, por lo que serán analizados en el *Informe Comunidades Autónomas* del próximo año, el último día de 2011 se publicaron oficialmente los decretos de cese de las Consejeras de Sanidad y Hacienda (decretos 237/2011 y 238/2011, ambos de 30 de diciembre, aparecidos en el *Diario Oficial de Galicia* nº 250, de 31 de diciembre de 2011).

b) *La vida partidista*. Como ya había acontecido en 2010, tras la derrota de las fuerzas políticas de la izquierda (PSdeG-PSOE y BNG) que componían el Gobierno bipartito en las elecciones autonómicas de 2009, los resultados electorales en las locales y generales de 2011, que hemos venido analizando, determinaron, entre otras circunstancias, pero de modo muy fundamental, fuertes contrastes en la dinámica interna de las tres principales fuerzas políticas gallegas. La del PP discurrirá dentro de la más absoluta normalidad, marcada por el indiscutido liderazgo del presidente de la Xunta y máximo dirigente del partido en Galicia y por las buenas relaciones de éste con la dirección central del partido en Madrid y con quien –Mariano Rajoy– acabará convirtiéndose a finales del mes de diciembre en el nuevo Presidente del Gobierno de España.

En el caso del Partido de los Socialistas de Galicia-PSOE, la crisis que se había abierto a finales de 2010, cuando su secretario general decidió reforzar su control sobre el grupo parlamentario en la cámara gallega, relevando de sus responsabilidades a quienes componían la dirección de aquel, para sustituirlos por otros miembros más afines a sus planteamientos, seguirá dando coletazos en los primeros meses de 2011. Pero no será sino tras los malos resultados en las elecciones municipales y, sobre todo, tras la sonora derrota en las generales, cuando el malestar que se había venido fraguando poco a poco contra la dirección gallega del partido vaya tomando cuerpo hasta estallar abiertamente con ocasión, ya en los primeros días de 2012, de la elección de delegados para el Congreso federal, al aparecer el partido dividido entre los partidarios de Alfredo Pérez Rubalcaba (con el secretario general al frente) y los sostenedores de la candidatura de Carme Chacón.

Sin embargo, donde la crisis interna se manifestará con mayor crudeza será en el interior del Bloque Nacionalista Galego, que inicia, ya antes de las elecciones autonómicas de 2009, una lenta pero constante caída electoral. Esa dinámica generará dos interpretaciones muy diferentes en los dos sectores que poco a poco se van constituyendo en el frente político que es el Bloque, donde existen partidos organizados (con militantes afiliados a esos partidos y al BNG) y simples militantes del Bloque sin otra adscripción política. Así, frente a la interpretación de la Unión do Pobo Galego (UPG) un partido comunista hegemónico en el seno del BNG, que defiende que hay que resistir, mantener la política nacionalista ortodoxa y esperar mejores tiempos, un creciente sector de la organización nacionalista comienza a hablar de la necesidad de impulsar cambios organizativos y de programa que permitan superar la que interpretan como evidente separación de la sociedad gallega. Esa diferencia de posiciones –que se había ya expresado de una forma palmaria con motivo de la Asamblea Extraordinaria del BNG, que tuvo lugar en mayo de 2009, cuando hasta un total de cuatro listas compitieron por hacerse con la dirección de la organización nacionalista– dará lugar a la constitución, a comienzos de año, de un nuevo partido en el interior del BNG (el llamado Encuentro Irmandiño, liderado por uno de los dirigentes históricos del Bloque, Xosé Manuel Beiras) y a la conformación de un movimiento de alcaldes del Bloque, que en agosto de 2011 hacen público un escrito conjunto reclamando tener voz en la organización, planteando la necesidad de un cambio de rumbo y denunciando que la dirección política del BNG está desconectada de la sociedad. Al fin, toda esa contestación interna se traducirá en la formación de un amplio movimiento de oposición a la dirección del BNG y al control que la UPG ejerce en ella, movimiento que vertebrado sobre dos organizaciones (Máis Galiza y el ya citado Encuentro Irmandiño) decide presentar una candidatura unida, tanto por la portavocía de la organización como por la candidatura a la presidencia de la Xunta de Galicia, para competir con la UPG y los sectores que la apoyan en la nueva asamblea de la organización a celebrar en enero de 2012.

c) *La confrontación Gobierno central-Gobierno autonómico.* El clima de agria confrontación electoral entre el PP y el PS que dominó la vida autonómica

gallega durante todo el año 2011 iba a tener tres escenarios privilegiados de manifestación: en primer lugar, el del proceso de fusión de las dos Cajas de Ahorros existente en Galicia; en segundo lugar, el de la puesta en marcha por parte de la Xunta de las previsiones contenidas en la ley de racionalización del gasto en la prestación farmacéutica, norma aprobada por el parlamento gallego a finales de 2010; y en tercer lugar, el del ya antiguo asunto de la fecha de finalización de las obras de la línea de AVE que debe comunicar a Galicia con la meseta. En relación con lo primero, y según se apuntaba ya en el *Informe Comunidades Autónomas* de 2010, en octubre de ese año, y después de una larga negociación marcada por constantes interferencias políticas e institucionales de todo tipo, la fusión de las Cajas gallegas fue acordado por la inmensa mayoría de las asambleas de Caixa Galicia (97,8%) y Caixa Nova (93,9%) y finalmente firmada por los presidentes de las dos entidades financieras el 28 de noviembre de 2010: nacía así la que vendría a llamarse Novacaixagalicia. Pero la sucesión ininterrumpida de conflictos y desencuentros que, en relación con el proceso de fusión, marcaría el año 2010, continuará durante el año 2011. Ya a finales de enero el Ministerio de Economía hizo públicos, contra el evidente proyecto de futuro impulsado por la Xunta de Galicia para la nueva entidad, los planes del Gobierno dirigidos a reforzar la solvencia del sector financiero, planes que se concretaron, poco después, en la aprobación del Real Decreto-ley de 18 de febrero, para el reforzamiento del sistema financiero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2011), norma que exigía unas condiciones de solvencia a las entidades financieras españolas que la nueva caja gallega fusionada estaba muy lejos de cumplir: según el artículo primero del Real Decreto-ley, los grupos consolidables de entidades de crédito, así como las entidades de crédito integradas en un grupo no consolidables de entidades de crédito, en disposición de captar fondos reembolsables, deberían contar con un capital principal de, al menos, el 8% de sus exposiciones totales ponderadas por riesgo. Ese porcentaje se aumentaba al 10% para las entidades que no superasen el 20% de financiación mayorista y no hubiesen colocado al menos el 20% de sus títulos entre terceros, es decir, para las Cajas de Ahorros. En esas condiciones, y por más que la Xunta apostará por el mantenimiento de la nueva Caja, el proceso de su bancarización parecía inevitable, como así terminó por suceder: a finales de marzo la caja fusionada a finales de 2010, prácticamente nacionalizada tras la inyecciones de capital procedentes del FROB, trasladó al Banco de España su proyecto de negocio para proceder a crear un banco, que terminará por llamarse Novacaixagalicia Banco (NCG Banco), lo que ponía fin al proyecto, en el que la Xunta de Galicia y otras entidades políticas y sociales Galicia habían puesto tanto empeño, de mantener una potente Caja de Ahorros en la Comunidad.

El segundo gran escenario de confrontación sería el de la puesta en marcha de las previsiones de la Ley 2/2010, de 22 de diciembre, de racionalización del gasto en la prestación farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Galicia, a la que el Gobierno central se opuso desde el primer momento tanto por motivos formales (al entender que violaba competencias del Estado central) como por motivos materiales (al considerar que vulneraba en principio de igualdad entre los españoles en su acceso al derecho a la salud). Tras diversas negociaciones, marcadas por constantes desplantes del Gobierno central hacia la administra-

ción autonómica, el primero decidió finalmente recurrir la ley ante el TC, mediante la presentación del *recurso de inconstitucionalidad número 822-2011*, en el que además planteaba la suspensión de las disposiciones objeto del recurso, amparándose el art. 161°.2 de la Constitución, que da a lugar a la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso (arts. 1° a 4° y disposiciones adicionales primera y segunda). El recurso fue admitido a trámite por providencia del TCE de 1 de marzo de 2011 (*Diario Oficial de Galicia* n° 54, de 17 de marzo de 2011), aunque, dentro del período constitucionalmente previsto, el propio Tribunal acordó levantar, por auto de 21 de junio, la citada suspensión (*Diario Oficial de Galicia*, n° 136, de 15 de julio de 2011). Debe destacarse el hecho de que entre una y otra resoluciones del TCE, el TSJ de Galicia había rechazado la paralización del catálogo gallego de fármacos, paralización que había sido solicitada en el recuso planteado por la Federación Gallega de Farmacias. Y debe destacarse, igualmente, el hecho de que el catálogo supuso desde su puesta en vigor, según las valoraciones de la Xunta, un ahorro sustancial en la abultada factura farmacéutica gallega: la Consejera del ramo informaba de ello ya a principios de febrero, cuando ponía de manifiesto que en el mes de enero el ahorro estimado por la administración gallega había sido de más de 9 millones de euros, de forma que los 71,5 gastados por el SERGAS en ese período había sido la cifra más baja desde el año 2008.

Finalizaremos con una breve referencia al viejo asunto del AVE, cuya novedad fundamental se concretó durante 2011 en la inauguración a principios del mes de diciembre de la línea de alta velocidad entre La Coruña-Santiago-Orense, la primera en funcionamiento dentro del proyecto de comunicar a Galicia con la meseta. Esa buena noticia contrastó, sin embargo, con los debates sobre la fecha de finalización de la obra, que el a la sazón Ministro de Fomento José Blanco situaba en abril en torno a finales del año 2015 y que el Presidente de la Xunta afirmaba a finales del período objeto de este informe podría retratarse, dando el ritmo de las inversiones previstas, las licitaciones efectivas y las obras realizadas hasta como mínimo el año 2018. Esa contradicción en las previsiones no será, a la postre, más que la expresión de una constante confrontación política, en la que el Gobierno autónomo gallego, sobre todo si es de distinto color político que el Gobierno nacional, crítica a éste por la discriminación sufrida por Galicia en relación con una obra considerada desde la Comunidad Autónoma como prioritaria para su futuro.

d) *El terrorismo gallego*. Los graves y muy preocupantes acontecimientos relacionados con la actividad terrorista en Galicia habían sido ya puesta de relieve en la Memoria de la Fiscalía General del Estado correspondiente al año 2010 (relativa a lo sucedido en el año 2009), en la que, tras señalar que en el apartado de radicalismos violentos relacionados con el independentismo radical «la actividad delictiva más relevante ha tenido lugar en la Comunidad Autónoma de Galicia y ha tenido como objetivo tanto las reivindicaciones soberanistas y el establecimiento de señas de identidad gallegas como la defensa del medio ambiente», se relacionaban hasta un total de 10 atentados terroristas. Pero la actividad del nacionalismo radical violento, sobre todo la vinculada al grupo

terrorista Resistencia Gallega, nacido en 2005, seguiría durante el año 2010, tal y como se recogería en la Memoria de la Fiscalía General del Estado correspondiente al año 2011 (relativa a lo sucedido en el año 2010), en la que se señalaba literalmente que «tal y como ocurriera en el año 2009, es en la Comunidad Autónoma de Galicia donde se han producido los actos más reseñables [de terrorismo], siendo las siglas Resistencia Gallega las que se han utilizado en las reivindicaciones de los actos perpetrados, habiendo actuado siempre en territorio gallego y teniendo entre sus objetivos las reivindicaciones soberanistas [...] Sin embargo, en 2010 sus acciones se han extendido también hasta las sedes de organizaciones políticas y sindicales consideradas ajenas a los problemas gallegos y representantes, desde sus planteamientos, del colonialismo español». Los atentados, reivindicados en su mayoría por Resistencia Gallega, han sido igualmente numerosos, aunque por fortuna sin víctimas, como en 2009 y 2010, durante el año 2011: ataques con artefactos explosivos de diferente intensidad y composición contra las sedes del PSdeG-PSOE en Betanzos y Carral (enero), contra el piso en el que había vivido el ex alcalde de Santiago (marzo), contra la sede del PP en Ordenes (junio), contra la casa natal y Museo Manuel Fraga en Villalba (septiembre) y contra la sede del PSdeG-PSOE en Negreira (noviembre). Así mismo, en junio fueron incendiadas varias excavadoras del AVE a Redondela y estallaron dos artefactos explosivos frente a la vivienda del propietario de la maquinaria afectada; en octubre la policía logró desactivar un artefacto explosivo colocado en un cajero automático en la ciudad de Vigo; y en noviembre fueron detenidos varios presuntos terroristas, cuando trasladaban en un vehículo varios artefactos explosivos. A esas detenciones siguieron en diciembre las de varios presuntos colaboradores de Resistencia Gallega.

e) *Crónica penal*. Para finalizar, completaremos esta crónica penal, con dos breves referencias, cuya importancia se deriva, en un caso, de la trascendencia del objeto del delito y, en el otro, de la significación política de una de las personas presuntamente implicadas. Con lo primero, hacemos referencia al robo, que tuvo lugar en los primeros días de julio, del *Códice Calixtino*, manuscrito del siglo XII de gran valor histórico, que fue sustraído de la Catedral de Santiago y cuya desaparición fue denunciada en la tarde del día 6 de abril por el Cabildo catedralicio, en medio del estupor de la sociedad española. Aunque las investigaciones policiales para tratar de esclarecer el delito y recuperar la valiosa obra fueron puestas en marcha de inmediato, hasta la fecha de cierre de este informe, las averiguaciones de la policía no habían dado frutos positivos. Centrándonos ya en el segundo de los hechos presuntamente delictivos apuntados, un empresario farmacéutico de Lugo procesado como autor del montaje de una trama para obtener de forma fraudulenta subvenciones públicas a cambio del pago de comisiones a cargos públicos (el llamado *Caso Campeón*) acusó a principios de octubre al entonces Ministro de Fomento, José Blanco, de haber recibido pagos a cambio de favores y a través de testaferros. Sus acusaciones dieron lugar a la detención de dos altos cargos del Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE), dependiente de la Xunta de Galicia, y a la dimisión de dos diputados (uno del PP y otro del BNG) presuntamente implicados en la trama. Aunque el Ministro Blanco negó de inmediato todas las acusaciones, la jueza que conocía

del caso dio traslado finalmente de las realizadas contra él al TS, quien decidió finalmente imputarlo y llamarlo a declarar, lo que ya se produciría en enero de 2012.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 75

Composición por Grupos a 1-1-2011

Grupo Parlamentario Popular de Galicia: 3

Grupo Parlamentario de los Socialistas de Galicia: 25

Grupo Parlamentario del Bloque Nacionalista Gallego: 12

Composición por Grupos a 31-12-2011

La misma

Estructura del Gobierno

Presidente: Alberto Núñez Feijoo (PP)

Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia: Alfonso Rueda Valenzuela

Consejería de Hacienda: Marta Fernández Currás

Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras: Agustín Hernández Fernández de Rojas

Consejería de Economía e Industria: Javier Guerra Fernández

Consejería de Educación y Ordenación Universitaria: Jesús Vázquez Abad

Consejería de Sanidad: María del Pilar Farjas Abadía

Consejería de Cultura y Turismo: Roberto Varela Fariña

Consejería de Trabajo y Bienestar: Beatriz Mato Otero

Consejería de Medio Rural: Samuel Jesús Juárez Casado

Consejería del Mar: Rosa María Quintana Carballo

Tipo de Gobierno

Tipo de Gobierno por apoyo parlamentario: mayoritario

Partidos y número de Diputados que los apoyan: 38

Composición del Gobierno: homogéneo

Cambios en el Gobierno

Por Decretos 237/2011 y 238/2011, ambos de 30 de diciembre, cesaron en sus cargos las Consejeras de Sanidad y Hacienda (DOG nº 250, de 31 de diciembre) y por Decretos 239/2011 y 240/2011, también de 30 de diciembre, se encargó al Consejero de la Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, el despacho de los asuntos de las Consejerías de Hacienda y Sanidad (DOG nº 250, de 31 de diciembre).

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

No se produjeron

Mociones de reprobación

Ninguna

Debates y resoluciones más importantes

Proposición de reforma del Estatuto de Autonomía de Galicia

Proposición de ley, a iniciativa del Grupo Parlamentario de los Socialistas de Galicia, de reforma del Estatuto de Autonomía de Galicia (BOPG núm. 323 de, 29-9-10. Toma en consideración: Pleno día 13-9-2011. Rechazada

Debate anual de política general 2010

Comparecencia del presidente de la Xunta para informar y debatir respecto de la situación política de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Solicitud de comparecencia: BOPG núm. 411.

Debate: Pleno días 15 y 16 de marzo de 2011. DS núm. 83.

Propuestas de resolución aprobadas: BOPG núm. 435.

Examen de programas e planes

Plan gallego para el fomento de la actividad física, Galicia saludable (BOPG núm. 604, de 23-12-2011).

Proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular

Proposición de ley, de iniciativa legislativa popular, para la mejora de la convivencia y el desarrollo saludable del ocio nocturno gallego (Admisión a trámite y constitución de la comisión promotora: BOPG núm. 432, 17-3-11).

Proposición de ley de iniciativa legislativa popular relativa a la regulación de las garantías hipotecarias (No admitida a trámite por falta de requisitos legales).

Proposición de ley de iniciativa legislativa popular para la defensa y la promoción de la sanidad pública en Galicia (Admisión a trámite y constitución de la Comisión Promotora: BOPG núm. 606, de 27-12-2011).

Proposición de ley de iniciativa legislativa popular para la confluencia del programa Preescolar en casa y la enseñanza pública gallega (Pendiente de Calificación. Mesa 21-12-2011).

Solicitud de creación de comisiones de Investigación

Solicitud de creación de una Comisión de investigación en relación con las actuaciones de iniciación, tramitación, destino, comprobación y control de las ayudas percibidas desde el año 2006 a 2009 con cargo a las órdenes de los programas de cooperación por parte de asociaciones vinculadas a Unions Agrarias (Publicación de la admisión a trámite: BOPG núm. 449, de 12-4-2011).

Solicitud e creación de una Comisión de investigación, a iniciativa del Bloque Nacionalista Gallego, sobre la situación de NovaCaixaGalicia Banco (No admitida a trámite: Mesa 10-10-2011).

Solicitud de creación de una Comisión de investigación, a iniciativa del G.P. de los Socialistas de Galicia, en la que solicita la constitución de una Comisión de investigación sobre la desaparición de la Caixa Galega como entidad financiera y el pago de indemnizaciones millonarias a sus directivos (Publicación de la admisión a trámite: BOPG núm. 563, de 19-10-2011. Debate Pleno día 25-10-2011, DS núm. 105. Rechazada: BOPG núm. 570, de 31-10-2011).

Solicitudes de creación de comisiones non permanentes

Solicitud de diputados y diputadas pertenecientes al G.P. de los Socialistas de Galicia, de creación de una Comisión especial que proponga las medidas normativas y políticas necesarias para adaptar las corporaciones locales a la actual coyuntura económica y a las nuevas demandas sociales (Entrada de la iniciativa: 29-7-2011. Retirada de la solicitud: -5-9-2011).

Solicitud de creación, formulada por los 25 diputados y diputadas pertene-

cientes al G.P. de los Socialistas de Galicia, de una Comisión no permanente para el estudio de la situación de los gallegos residentes fuera de la Comunidad Autónoma (Entrada da iniciativa: 28-9-2011. Admisión a trámite: Mesa 4-10-2011).

Solicitud, formulada por los grupos parlamentarios de los Socialistas de Galicia y del Bloque Nacionalista Gallego, de nueva constitución de la comisión no permanente para el estudio de los problemas y desigualdades sociales de las mulleres, denominada Comisión para la Igualdad y para los Derechos de las Mujeres (Acuerdo de creación: Mesa 24-10-2011).

Declaraciones institucionales

Declaración institucional del Parlamento de Galicia, en el Día Internacional de la Memoria de las Víctimas del Holocausto y la prevención de los Crímenes contra la Humanidad (Pleno día 8-2-2011: BOPG núm. 410).

Declaración institucional do Parlamento de Galicia, en recuerdo das víctimas de accidentes de tráfico (Pleno día 22-11-2011: BOPG núm. 590, de 29-11-2011).

Reformas del Reglamento Parlamentario

Ninguna

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Galicia, de 5 de abril de 2011, por el que se modifican las Normas reguladoras del procedimiento para el control del principio de subsidiariedad en los proyectos legislativos de la Unión Europea (BOPG núm. 446, 7-4-2011).

Elección de senadores por la Comunidad Autónoma

Acuerdo por el que se fija el número de senadores (BOPG 586, de 23-11-11. Designación de José Manuel Romay Becaría, Juan Manuel Jiménez Morán e Pablo García García: Pleno día 29-11-11).

Instituciones Similares a Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Consejo de Cuentas

Plan anual de trabajo del Consello de Contas de Galicia para el año 2011 (Programa presentado: BOPG núm. 388, de 13-1-11. Recomendaciones aprobadas: BOPG núm. 454, 19-4-11).

Cuenta general de la Administración da Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio de 2010 (Toma de conocimiento y traslado a la Comisión: BOPG núm. 579, de 14-11-2011).

Memoria de actividades do Consello de Contas de Galicia correspondiente al ejercicio 2010 (Memoria presentada: BOPG núm. 530, de 1-9-2011 Recomendaciones aprobadas: BOPG núm. 566, 25-10-2011).

Valedor del Pueblo

Informe anual del Valedor do Pobo correspondiente al año 2010 (Publicación del informe: BOPG núm. 486. Aprobación: Debate Pleno: pleno día 28-6-2011).

Informe extraordinario del Valedor do Pobo sobre Adolescentes e Internet (Publicación del informe: BOPG núm. 575, de 8-11-2011).